



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL**

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 134 del treinta (30) de agosto del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2018-00021-01	ORDINARIO	27-08-2021	IVONNE ESTHER COTES RODRIGUEZ	MORELCO SAS, llamado como Litis Consorte necesario a la empresa CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 20 de febrero de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 469
2	47-001-31-05-001-2018-00339-02	ORDINARIO	27-08-2021	JAIME OVIEDO DIAZ	COLPENSIONES	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el cuatro de marzo de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 552

						<p>Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
3	47-245-31-05-001-2019-00024-01	ORDINARIO	27-08-2021	NAPOLEON FLOREZ TORRES	KAGUA SUR SAS E.S.P., Y OTROS	<p>Se ordena admitirla apelación de la sentencia proferida el primero de diciembre de 2020, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 554
4	47-001-31-05-005-2019-00315-01	ORDINARIO	27-08-2021	LORENA ESTHER ESCORCIA VALENCIA	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS-SOMESA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021, por el</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 539

						<p>Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
5	47-001-31-05-003-2019-00351-01	ORDINARIO	27-08-2021	BENJAMIN ANTONIO ROMERO TOVAR	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 51 F. 34

6	47-001-31-05-004-2019-00374-01	ORDINARIO	27-08-2021	DOMITILA MARIA GUTIERREZ DE JIMENEZ y NAZARIA MARIA PEREZ DE ACOSTA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DEFERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 51 F. 33
7	47-001-31-05-005-2020-00062-01	ORDINARIO	27-08-2021	MADELEINE VIRGINIA FONTANILLA TACHE	DIANA DEL CARMEN JIMENEZ DE MARTINEZ	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 530

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
8	47-189-31-05-001-2020-00067-01	EJECUTIVO	27-08-2021	ELGUIN BERNARDO DE LA CRUZ TORRES	MUNICIPIO DE SITIO NUEVO MAGDALENA	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el dos de octubre de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 570
9	47-245-31-05-001-2020-00096-01	ORDINARIO	27-08-2021	DELWIN SABALLETH RANGEL	GIROS Y NEGOCIOS, y solidariamente SER RED S.A. y FERMIN AUGUSTO CRUZ ROMERO	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 18 de marzo de 2021, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 50 F. 540

						finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
10	47-001-31-05-002-2015-00420-01 T.S 2016-00496	ORDINARIO	26-08-2021	ALBERTO PADILLA ROYERO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Visto el informe de secretaría que antecede, a folio 16 del cuaderno del tribunal manifiesta que no casó la sentencia. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y envíese al juzgado de origen. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 42 F93
11	47-001-31-05-004-2019-00046-01	ORDINARIO	27-08-2021	JOSE GREGORIO MARTINEZ FERRER	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ FERRER contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA, y en su lugar DECLARAR que entre las partes existió un contrato laboral a término indefinido desde el primero de noviembre de 2005 al cinco de agosto de 2008, y un segundo contrato de trabajo a término indefinido desde el primero de octubre de 2008 al 25 de noviembre de 2016, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada, y en su lugar CONDENAR al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA a cancelar a favor de JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ FERRER la suma de \$13'508.578, a Ordinario Laboral de JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ FERRER Vs CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA 14 título de la sanción del artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de este proveído. TERCERO: CONDENAR al CUERPO DE BOMBEROS	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F.564

						<p>VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA a pagar a favor de JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ FERRER los siguientes conceptos y valores: • Por concepto de primas de servicios, la suma de \$ 987.017. • Por concepto de vacaciones, la suma de \$186.797.</p> <p>CUARTO: CONDENAR al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA pagar a favor de JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ FERRER la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías de los años 2014 y 2015, en suma de \$32'666.667, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia. Ver Auto</p>		
12	47-001-31-05-001-2019-00140-01	ORDINARIO	27-08-2021	ENA DE JESUS NORIEGA RAMOS	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 16 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ENA DE JESÚS NORIEGA RAMOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a que le reconozca y pague a ENA DE JESÚS NORIEGA RAMOS la suma de \$5.842.510, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, al tenor de lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F.568

13	47-001-31-05-004-2018-00262-01	ORDINARIO	27-08-2021	MARIAM ROCIO PEREZ ALVIS	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda tres de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por MARIAM ROCÍO PÉREZ ALVIS contra LA CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas a LA CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, Se fija agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente... Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F.555
14	47-001-31-05-003-2019-00269-01	ORDINARIO	27-08-2021	SILVERIO SEGUNDO SCOTT ARZUAGA	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda cinco de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SILVERIO SEGUNDO SCOTT ARZUAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES "COLPENSIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F562
15	47-001-31-05-003-2019-00270-01	ORDINARIO	27-08-2021	JULIO MANUEL ALGARIN RUA	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por JULIO MANUEL ALGARÍN RÚA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F565
16	47-001-31-05-003-2019-00280-01	ORDINARIO	27-08-2021	MARIA ESTHER CARBONO MONTENEGRO	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 558

						16 de diciembre del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MARÍA ESTHER CARBONÓ MONTENEGRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.. Ver Auto		
17	47-001-31-05-001-2017-00475-01	ORDINARIO	27-08-2021	KATERINE YOHANA CANTILLO ORDOÑEZ	COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL, COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL 2, JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR Y OTROS	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda tres de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por KATERINE YOHANA CANTILLO ORDOÑEZ contra JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR de conformidad a la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F511
18	47-001-31-05-001-2017-00485-01	ORDINARIO	27-08-2021	KARINA TATIANA GARCIA TORRES	AOSMAR S.A EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.E	PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral séptimo de la sentencia apelada de calenda 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por KARINA TATIANA GARCÍA TORRES contra EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA “AOSMAR S.A.” EN LIQUIDACIÓN, y en su lugar CONDENAR a EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA “AOSMAR S.A.” EN LIQUIDACIÓN a que le reconozca y pague a KARINA GARCÍA TORRES, la suma de \$21.476 diarios a partir del 24 de noviembre de 2015 hasta que se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones sociales por los que se condena, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F493

						<p>Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. CONFIRMAR en todo lo demás el numeral en cuestión.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de apelación.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "AOSMAR S.A." EN LIQUIDACIÓN. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.. Ver Auto</p>		
19	47-001-31-05-003-2019-00105-01	ORDINARIO	27-08-2021	ALBERTO JOSE DAZA GRANADOS	PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por ALBERTO JOSÉ DAZA GRANADOS contra PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S. de conformidad a la parte considerativa de esta sentencia</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a ALBERTO JOSÉ DAZA GRANADOS. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F563
20	47-001-31-05-001-2017-00061-01	ORDINARIO	27-08-2021	ORLANDO HERRERA ROA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el fallo consultado de calenda 12 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por ORLANDO HERRERA ROA contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F483
21	47-001-31-05-005-2019-00025-01	ORDINARIO	27-08-2021	FELIPE ANTONIO LOZANO GUZMAN	COLPENSIONES, PARROQUIA SAN LUIS BELTRAN Y SANTA ANA Y DIOCESIS DE SANTA MARTA	<p>PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante FELIPE LOZANO GUZMÁN contra la sentencia del</p>	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 49 F 255

						24 de febrero de 2021. SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente. Ver Auto		
22	47-189-31-05-001-2019-00251-01	ORDINARIO	27-08-2021	VICTOR MANUEL EGEA GOMEZ	DRUMMOND LTD	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante VICTOR MANUEL EGEA GOMEZ contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, Magdalena. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 85
23	47-001-31-05-001-2019-00176-01	ORDINARIO	27-08-2021	NORA ELINA BARLIZA DE LA ROSA	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado de Jurisdicción Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, además, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020, proferida por el Primero Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 96
24	47-288-31-05-001-2018-00135-01	ORDINARIO	27-08-2021	LIBIA MARGARITA SANCHEZ BACCA	QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante LIBIA MARGARITA AGUILAR BACCA contra la sentencia de fecha 3 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, Magdalena. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 86
25	47-189-31-05-001-2019-00251-01	ORDINARIO	27-08-2021	VICTOR MANUEL EGEA GOMEZ	DRUMMOND LTD	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante VICTOR MANUEL EGEA GOMEZ	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 85

						contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, Magdalena. Ver Auto		
26	47-001-31-05-001-2019-00176-01	ORDINARIO	27-08-2021	NORA ELINA BARLIZA DE LA ROSA .	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado de Jurisdicción Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- - COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, además, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020, proferida por el Primero Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 96
27	47-288-31-05-001-2018-00135-01	ORDINARIO	27-08-2021	LIBIA MARGARITA SANCHEZ BACCA	QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante LIBIA MARGARITA AGUILAR BACCA contra la sentencia de fecha 3 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, Magdalena. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L 51 F 86

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy treinta (30) de agosto de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA